

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de diciembre de 1972, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	83,08	83,43
Billete pequeño (2)	82,00	83,43
1 dólar canadiense	82,86	83,29
1 franco francés	12,27	12,39
1 libra esterlina (3)	145,90	147,36
1 franco suizo	18,49	18,65
100 francos belgas	140,93	142,34
1 marco alemán	19,49	19,68
100 liras italianas (4)	10,13	10,23
1 florin holandés	19,23	19,42
1 corona sueca	13,16	13,29
1 corona danesa	9,10	9,19
1 corona noruega	8,47	8,56
1 marco finlandés	14,96	15,11
100 cheques austriacos	270,34	273,04
100 escudos portugueses	233,59	235,93
100 yens japoneses	21,07	21,28

Otros billetes:

1 dirham	11,99	12,11
100 francos C. F. A.	24,27	24,51
1 cruzeiro	7,59	7,67
1 peso mexicano	4,84	4,89
1 peso colombiano	2,27	2,29
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	13,93	14,07
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	198,84	198,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 3 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos

Madrid, 18 de diciembre de 1972.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de octubre de 1972 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1972, páginas 21364 a 21368, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la primera columna de la página 21365, en el último párrafo de la base décima, donde dice: «... podrán suplir la presentación de dichos documentos a excepción de las fotoco-

pias...», debe decir: «... podrán suplir la presentación de dichos documentos a excepción de las fotografías...».

En la segunda columna de la misma página, en el tercer renglón del tema 3, donde dice: «... Paradores, Hostelerías y Refugios...», debe decir: «... Paradores, Hostelerías y Refugios...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de noviembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Emilio Arsuaga Navasqués y la Administración General del Estado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 1 de diciembre de 1972, página 21464, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Emilio Arsuaga Navasqués contra la resolución acuerdo de la Escuela Oficial de Cinematografía de 30 de julio de 1970...», debe decir: «Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Emilio Arsuaga Navasqués contra la resolución de la Escuela Oficial de Cinematografía de fecha 30 de julio de 1970...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Ramón y Cajal, número 38, de Madrid, de don Jesús Fernández Lacoma y otros, como herederos de don Jesús Fernández Belón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús, doña María y doña Carmen Fernández Lacoma y doña Martina Berzal Tapia, como herederos de don Jesús Fernández Belón, de la vivienda señalada con el número 8 de la manzana sexta, hoy calle Ramón y Cajal, número 38, de Madrid.

Resultando que el señor Fernández Belón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 18 de marzo de 1931, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al tomo 269, libro 1.068, folio 108, finca número 4.713, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 7 de junio de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Ramón y Cajal, número 38, de Madrid, solicitada por don Jesús Fernández Lacoma y otros. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.